

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, noviembre 06 de 2024. A despacho del Señor Juez, la presente demanda de Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por MARTHA IRENE PALOMINO TORRES, JHON FREDDY PALOMINO TORRES, JOSE MANUEL PALOMINO, TUBER FLORES PALOMINO, VICTOR ALFONSO MEDINA ANGULO, JULIVES MEDINA ANGULO, LUZ ESTELLA MEDINA ANGULO y DUBAN MEDINA ANGULO actuando en nombre propio, OLEISA OBANDO CUERO actuando en nombre propio y en representación de los menores JEFFERSON MEDINA OBANDO y YIDIS TATIANA MEDINA OBANDO contra ISMAEL BURGOS CARABALI, INGENIO DEL CAUCA S.A.S., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.S., informándole que a través de apoderado judicial, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en calidad de demandado, allega al plenario, contestación con objeción al juramento estimatorio, excepciones de mérito y, en escrito aparte presenta excepción previa. Sírvese proveer.

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCÍA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1156
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).-
Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad: : 760013103014-2024-00096-00

Teniendo en cuenta que la petición del llamamiento en garantía que precede, reúne los requisitos formales de los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, y ha sido presentada dentro del término legal, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hacen los demandados **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.** e **ISMAEL BURGOS CARABALI** dirigido a la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la entidad llamada en garantía por el término de veinte (20) días y **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por **ESTADOS** de conformidad con el inciso 2do. del artículo 301 Código General del Proceso, debido a que se encuentra notificada y demandada en la demanda principal.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN**; para actuar en nombre y representación de los demandados **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.** e **ISMAEL BURGOS CARABALI**, en los términos y para los fines expresados en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
Juez
Estados 7 de noviembre del 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1afdc9a9dadcae44d9664116ff1bcd9ffc4342780d915d0b31137e9639235f7**

Documento generado en 06/11/2024 10:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>